

Boletín No 2020-14

Reformas Tributarias

NAC-NAC-DGERCGC20-00000011: Título:

Expedir Las Normas para la aplicación del régimen impositivo para Microempresas

Base legal

- Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria artículo 38.
- Resolución no. NAC-DGERCGC20-00000011 (13 febrero 2020).

1) Régimen para microempresas:

Se establece un régimen impositivo, aplicable a:

1. Impuesto a la renta.
2. Impuesto al valor agregado.
3. Impuesto a los consumos especiales.

2) Contribuyentes sujetos al régimen:

Contribuyentes considerados microempresas, incluidos los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas:

	NÚMERO EMPLEADOS	INGRESO ANUAL	
MICRO EMPRESA	1 a 9	0,00	300.000,00

Tratamiento para nuevos contribuyentes:

Personas naturales, que cumplan con las condiciones establecidas para acogerse al régimen impositivo para microempresas, podrán solicitar su inclusión a través de las ventanillas de esta administración tributaria. Las nuevas sociedades serán incorporadas de oficio al régimen impositivo de microempresas, por parte del servicio de rentas internas.

3) Limitaciones al régimen:

No podrán acogerse al régimen de microempresas los contribuyentes cuyas actividades económicas sean:

- a. Ingresos por contratos de construcción

- b. Ingresos de la actividad de urbanización, lotización y otras similares
- c. Prestación de servicios profesionales,
- d. Ocupación liberal,
- e. Relación de dependencia;
- f. Así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital

4) Inclusión en el régimen:

Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a cinco (5) ejercicios fiscales, posteriormente, se sujetarán al régimen general.

5) Deberes formales:

1. Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente;
2. Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda;
3. Presentar las declaraciones previstas en la normativa tributaria vigente;
4. Presentar los anexos de información cuando corresponda;
5. Cumplir los demás deberes formales señalados en el código tributario:
 - Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
 - Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
 - Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

6) Del impuesto a la renta:

➤ Tarifa del impuesto a la renta:

Determinarán el impuesto a la renta aplicando la tarifa del dos por ciento (2%) sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal exclusivamente respecto de aquellos ingresos provenientes de la actividad empresarial.

➤ Declaración y pago del impuesto:

- Presentarán la declaración anual del impuesto a la renta
- Deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2019, con sujeción con las disposiciones previstas para el régimen general.
- Las declaraciones del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2020 y posteriores, se sujetarán a las disposiciones para microempresas previstas en la normativa vigente.

➤ Retención del impuesto a la renta:

No serán agentes de retención de impuesto a la renta, excepto en los casos previstos en los artículos 39, 39.2., 43, 48 de esta ley:

ART. 39	Ingresos de no residentes.
ART. 39.2	Distribución de dividendos o utilidades.
ART. 43	Retenciones en la fuente de ingresos del trabajo con relación de dependencia.
ART. 48	Retenciones en la fuente sobre pagos al Exterior.

La declaración de retenciones en la fuente, en los casos que corresponda, se efectuará de la siguiente manera:

a. De impuesto a la renta, mensualmente conforme lo establecido en el artículo 102 del reglamento de aplicación a la ley,

R-ALRTI ART. 102.- plazos para declarar y pagar.- los agentes de retención del impuesto a la renta, presentarán la declaración de los valores retenidos y los pagarán en el siguiente mes, atendiendo al noveno dígito del número del registro único de contribuyentes - RUC:

- Los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas a partir de febrero de 2020 no serán agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, excepto en los casos previstos en la normativa tributaria vigente.

7) Del impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE):

➤ Declaración y pago de los impuestos:

Presentarán las declaraciones y efectuarán el pago correspondiente de los impuestos al valor agregado (IVA) y a los consumos especiales (ICE) en forma semestral.

Deberán efectuar su declaración de impuesto al valor agregado (IVA) y del impuesto a los consumos especiales (ICE) correspondientes al período fiscal enero de 2020, en el mes de febrero de 2020, en la forma y los plazos previstos en las disposiciones vigentes

A partir del período fiscal febrero de 2020, deberán presentar las declaraciones de IVA e ICE en forma semestral, en los meses de julio y enero conforme lo dispuesto en el reglamento de aplicación a la ley de régimen tributario interno.

Los contribuyentes que en el mes de enero 2020 hubieren realizado ventas a crédito por las que se hubiere concedido un plazo para el pago mayor a un mes, deberán registrar dichas ventas en la declaración del período fiscal enero 2020 y pagar el respectivo impuesto en su siguiente declaración que se encuentre obligado a realizar.

➤ Retención del IVA:

Quienes se sujeten a este régimen no serán agentes de retención del IVA, excepto en la importación de servicios.

La declaración de retenciones en la fuente, en los casos que corresponda, se efectuará de la siguiente manera:

- a. De impuesto al valor agregado, semestralmente conforme lo determinado en el artículo 97.25 de la ley de régimen tributario interno;

Los contribuyentes sujetos al régimen impositivo para microempresas a partir de febrero de 2020 no serán agentes de retención del impuesto a la renta ni del impuesto al valor agregado, excepto en los casos previstos en la normativa tributaria vigente.

➤ **Aplicación del régimen:**

Disposición transitoria séptima de la ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria:

Por única vez, el servicio de rentas internas en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la entrada en vigencia de dicha ley, efectuará una actualización de oficio del registro único de contribuyentes a los sujetos pasivos considerados como microempresas

Para su inclusión en el régimen impositivo para microempresas a partir del siguiente mes de efectuada la actualización para lo cual el SRI publicará en la página web institucional www.sri.gob.ec el catastro respectivo.

Administración tributaria sin necesidad de comunicación previa actualizará directamente la información en el ruc pudiendo los contribuyentes verificar la información a través del catastro publicado en el respectivo portal web institución.

Los contribuyentes registrados en el catastro conforme el inciso señalado, se encontrarán dentro del régimen impositivo de microempresas a partir del mes de febrero de 2020 y las obligaciones atribuidas a este régimen serán aplicadas a partir de dicho periodo fiscal.

Los contribuyentes que consideren que no procede su inclusión en el régimen impositivo para microempresas, podrán presentar su petición justificando objetivamente sus motivos, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

La administración tributaria resolverá aceptando o negando la petición formulada conforme el proceso determinado en el código tributario. Para el efecto, dispondrá de un plazo máximo de treinta días contados a partir de la presentación de la petición.

CLÉ CONSULTORES
ECUADOR S.A.



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**
Celular: 099 295 0954



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**
Celular: 099 468 9954



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**
Celular: 099 967 7232

Ing. Paul Delgado
Director de TICS

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

☎ : 07 4218 618
✉ : info@cle.com.ec

CUENCA

📍 : Av. Ordoñez Lasso 6-33 y
Los Olivos Edificio Orebri
Cuenca-Ecuador

QUITO

📍 : Av. 6 de diciembre E10-20 y Portugal (esquina).
EDIFICIO ZYRA: Piso 7 Oficina 704. (Frente al
Colegio Sebastián de Benalcázar). Quito-Ecuador